

Consejería de Presidencia y Hacienda

712 *ORDEN de 14 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Sanidad.*

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda se ha presentado propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, consistente en el cambio de adscripción orgánica y funcional del puesto de trabajo de naturaleza funcional 47039 "Responsable de Tramitación Administrativa" adscrito a la Dirección General de Tributos (Programa 115) que pasaría a la Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública (Programa 702).

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha informado favorablemente la referida propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.2 del Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y en el artículo 3.bis.11 y 13 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Organos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Organos de Gestión y Empresas Públicas en materia de Personal.

La valoración de los puestos de trabajo y las características de los mismos responden a lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la modificación de la plantilla presupuestaria se ajusta a las determinaciones contenidas en el artículo 17 de dicha Ley.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido por los artículos 7.2.c) y 8.2.m) de la Ley 1/1986, y en uso de las competencias atribuidas por los artículos 1.c).1 y 2.b).14 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, en relación con las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Decreto 96/2000, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de determinadas Consejerías, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Sanidad, tal y como se recoge en el Anexo que se une e incorpora a esta Orden (expediente 05-MP-9.2/2001).

Segundo

La presente Orden comporta modificación de créditos en el Capítulo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 14 de febrero de 2001.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,
MANUEL COBO

ANEXO I**EXPEDIENTE 05-MP-9.2/2001 DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS
CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Clave	Prog.	N.P.T.	Denominación	Grupo	N.C.D.	C. espec.	Dot.	Provis.	Cuerpo/esc.
Dirección General Salud Pública									
Servicio Salud Pública de Área V									
Modif.	702	47039	Responsable Tramitación Administrativa	C/D	18	999.480	S	CM	2653/2654

(03/4.370/01)

Consejería de Educación

713 *ORDEN 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

El Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, cuya firma se realizó el 19 de enero de 1999 con las diferentes organizaciones sociales representativas del sector, contempla la atención preferente a los Planes Regionales de Educación Compensatoria que deberán contener actuaciones integrales y conjuntas de todas las administraciones e instituciones afectadas para asegurar su eficacia. Destaca, como uno de los criterios a tener en cuenta en relación con la organización y planificación escolar, la necesidad del seguimiento de la escolarización del alumnado en situación de desventaja social a través de los Consejos Escolares municipales o de distrito.

El pasado 16 de noviembre, la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad el Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad de Madrid que establece, como uno de sus objetivos, "Elaborar un Programa marco de seguimiento escolar que se incluya en el Pacto Local y posibilite su concreción y puesta en marcha a nivel municipal". Entre las actuaciones previstas para el desarro-

llo de dicho objetivo se encuentra la "Puesta en marcha de Comisiones de seguimiento y prevención del absentismo escolar de ámbito municipal/distrital, en colaboración con la Administración local y con incorporación de otras instituciones públicas y de entidades sociales, con definición de procedimientos de trabajo en los centros y servicios educativos".

Considerando que la Constitución Española de 1978 establece el derecho a la educación para todos los españoles en su artículo 27 y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y que, en este sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, que comprende las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, disponiendo que las Administraciones educativas desarrollen medidas de acción positiva, orientadas a apoyar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos más desfavorecidos.

Considerando que la experiencia adquirida en la prevención y control del absentismo escolar por medio de la acción coordinada de las instituciones permite mejorar considerablemente las situaciones de riesgo social que pueden padecer los colectivos en situación de desventaja, así como la respuesta a las necesidades educativas que presentan.

Considerando que la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen la colaboración de las Corporaciones Locales y de las Administraciones educativas competentes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En consecuencia con lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Finalidad

La finalidad de la presente Orden es posibilitar la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de medidas de acción positiva orientadas a apoyar la permanencia en el sistema educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria. Un modelo de convenio de colaboración figura como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

Objeto

1. Dichos convenios tendrán como objeto establecer la colaboración entre las instituciones firmantes para prevenir y controlar el absentismo escolar.

2. Cada convenio contendrá un Programa Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar, definido conjuntamente por las instituciones firmantes, que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios. Asimismo, establecerá la elaboración de un Plan Anual de Actuación que deberá ser aprobado por la comisión de seguimiento establecida y que contendrá los objetivos y las líneas de actuación para cada curso escolar.

Artículo 3

Destinatarios

Serán destinatarios de los citados convenios los Ayuntamientos en los que se exista alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, de las Etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria así como, por su carácter preventivo, en Educación Infantil.

Artículo 4

Contenido

1. Cada convenio de colaboración que se suscriba deberá mencionar a los órganos que lo celebran y la capacidad jurídica necesaria con la que actúan para formalizar el mismo, así como la competencia que ejerce cada Administración firmante.

2. Cada convenio de colaboración establecerá las aportaciones de las instituciones firmantes para la prevención y el control del absentismo escolar en el ámbito que corresponda.

3. El período de vigencia de los convenios que se suscriban será desde el momento de la firma hasta 31 de diciembre del año en curso y podrán ser objeto de prórroga.

Artículo 5

Comisiones de seguimiento

Las actuaciones que se convengan en cada convenio serán coordinadas y supervisadas por una comisión de seguimiento. Las comisiones de seguimiento estarán formadas por representantes de cada una de las partes firmantes y de las asociaciones de padres y madres del municipio legalmente constituidas. Asimismo, podrán contar con representación de los agentes sociales y otras organizaciones que ambas partes estimen procedente.

Artículo 6

Funciones y aportaciones

1. La Dirección General de Promoción Educativa será el órgano de la Comunidad de Madrid encargado de asesorar y prestar asistencia técnica a las Corporaciones Locales en relación con las medidas educativas que han de ser desarrolladas en cada convenio que se firme.

2. Cada convenio incluirá una aportación económica anual de la Comunidad de Madrid en relación con el número de habitantes

y con la oferta educativa, número de plazas escolares, en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria existente en el Municipio firmante. Esta aportación económica podrá ser sustituida o completada, a criterio de la Comunidad de Madrid, por personal docente.

Artículo 7

Procedimiento de gestión económica

1. La aportación económica de la Comunidad de Madrid podrá ser aplicada por parte del Municipio firmante para contratos de personal y gastos de funcionamiento de las actividades previstas en el convenio.

2. La aportación económica de la Comunidad de Madrid establecida en el artículo anterior, se hará efectiva en un único libramiento previa presentación, antes del 10 de diciembre del año en curso, de los siguientes justificantes:

- Certificado del Ayuntamiento de que ha sido contabilizada la aportación económica de la Comunidad de Madrid en su presupuesto, con destino al cumplimiento del Convenio.
- Certificado de la Comisión de Seguimiento que se establece en el artículo 6, en el que conste que la prestación de los servicios educativos es acorde con lo previsto en el Convenio de Colaboración.
- Certificado del Ayuntamiento justificativo del gasto realizado.

Artículo 8

Selección

En función de las limitaciones presupuestarias anuales, se dará prioridad en la firma de los convenios de colaboración a los municipios con mayor número de población en edad de escolarización obligatoria.

Artículo 9

Suscripción

Los Ayuntamientos interesados en suscribir los convenios a los que hace referencia esta Orden deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Promoción Educativa, a través de la Dirección del Área Territorial correspondiente, antes del 31 de enero del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 10

Información sobre las actuaciones

En toda la documentación e información objeto de cada Convenio de Colaboración que se firme, se consignará expresamente la referencia a la Consejería de Educación del la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento correspondiente, como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones convenidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para el año 2001, el presupuesto asignado por la Consejería de Educación para la suscripción de nuevos convenios con Corporaciones Locales para la prevención y control del absentismo escolar en las etapas obligatorias de educación asciende un máximo de 150.000.000 de pesetas que se hará efectivo con cargo a la partida 2281 del Programa 507.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para el año 2001, las aportaciones económicas previstas en el artículo 6 de la presente Orden se establecerán conjuntamente en función del número de habitantes y plazas educativas ofertadas en los niveles citados, de la forma siguiente:

Número de habitantes del Municipio. Cada 10.000 habitantes o fracción: Máximo de 140.000 pesetas.

Población escolarizada en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. Cada 1.000 alumnos o fracción: Máximo de 100.000 pesetas.

Madrid, a 26 de enero de 2001.

ANEXO

**MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR**

En Madrid, a de de 200.....

El Excmo. Sr. D. Gustavo Villapalos Salas, en representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de su nombramiento como Consejero por Decreto 16/1999, de 8 de julio, del Presidente de la Comunidad de Madrid.

El Excmo/a. Sr/a. D/ña., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

INTERVIENEN

En virtud de la capacidad jurídica necesaria que tienen y acreditan para formalizar el presente convenio de Colaboración y,

MANIFIESTAN

Que la Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 27, el derecho a la educación para todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, que comprende las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria. Asimismo, ha dispuesto que las Administraciones educativas desarrollen medidas de acción positiva, orientadas a apoyar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos más desfavorecidos.

Considerando que la experiencia adquirida en la prevención y control del absentismo escolar por medio de la acción coordinada de las instituciones permite mejorar considerablemente las situaciones de riesgo social que pueden padecer los colectivos en situación de desventaja, así como la respuesta a las necesidades educativas que presentan.

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de Julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen que las Corporaciones Locales colaborarán con las Administraciones educativas competentes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Acuerdan firmar el siguiente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito del Municipio de, entre las instituciones firmantes, para prevenir y controlar el absentismo escolar del alumnado escolarizado en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, así como con carácter preventivo, en la Educación Infantil.

Segunda

El presente Convenio se regirá en su desarrollo por la Orden/2000, de de, de la Consejería de Educación por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Tercera

El Programa Marco de Prevención y Control de Absentismo Escolar se establece en Anexo al presente Convenio.

Cuarta

Anualmente, se establecerá un Plan de Actuación definido conjuntamente por las instituciones firmantes y aprobado por la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula novena del presente Convenio.

Quinta

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio, la Consejería de Educación se compromete a facilitar:

- El seguimiento de la escolarización por parte de los centros sostenidos con fondos públicos y el control del absentismo del alumnado, así como la coordinación de los centros y servicios educativos con las Comisiones de Absentismo del Municipio/Distrito que se establecen en la cláusula del presente Convenio.
- La colaboración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la orientación familiar y con los centros, para el establecimiento de pautas de prevención y actuación con el alumnado absentista.
- Los recursos necesarios para apoyar la escolarización de todo el alumnado con edades comprendidas entre los seis-deciséis años.
- Las acciones necesarias para concienciar a la población de la importancia de la escolarización temprana, en edades no obligatorias, como factor para la consecución de objetivos educativos.

Sexta

Para la ejecución del presente Convenio, la Consejería de Educación aportará, con cargo a la Partida del Programa del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de, hasta un máximo de pesetas anuales.

Séptima

Para el cumplimiento de los objetivos, el Ayuntamiento de se compromete a facilitar:

-
-
-

Octava

Para el desarrollo del Convenio, y con cargo a la dotación presupuestaria establecida en la cláusula, el Excmo. Ayuntamiento de adquiere el compromiso de

Novena

La aportación económica de la Consejería de Educación establecida en la cláusula se hará efectiva en un único libramiento previa presentación, antes del 10 de diciembre del año en curso, de los siguientes justificantes:

- Certificado del Ayuntamiento de que ha sido contabilizada la aportación económica de la Comunidad de Madrid en su presupuesto, con destino al cumplimiento del Convenio.
- Certificado de la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula novena de que la prestación de los servicios educativos es acorde con lo previsto en el Convenio de Colaboración.
- Certificado del Ayuntamiento justificativo del gasto realizado.

Décima

Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo. Serán miembros de esta Comisión:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- El Director del Área Territorial de Madrid-..... o persona en quien delegue.
- El Inspector/a Jefe/a del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial de Madrid-.....
- El Jefe/a del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Madrid-.....

Por el Excelentísimo Ayuntamiento de

-
-
-

Por las Asociaciones de Padres y Madres:

- Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de los alumnos.

Undécima

La presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio corresponderá, anualmente y de forma rotatoria, al Director/a de Área Territorial de Madrid-..... por parte de la Consejería de Educación, y a, por parte del Excmo. Ayuntamiento de

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración, la Comisión de Seguimiento podrá contar con el asesoramiento de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Duodécima

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Elaborar el Plan de Actuación Anual que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada curso escolar.
- Dirigir y supervisar el desarrollo del Plan de Actuación Anual.
- Facilitar la formación del personal encargado de desarrollar los programas para responder a las exigencias de los mismos.
- Elaborar los documentos necesarios para la recogida de datos del alumnado absentista.
- Articular los procedimientos de coordinación entre las Administraciones y los centros, con objeto de estudiar los recursos necesarios que ayuden a la solución del problema.
- Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Plan de Actuación Anual.

Decimotercera

La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

Decimocuarta

En cada Municipio/Distrito Municipal se establecerá una Comisión Técnica de Absentismo Escolar que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Aplicación del Plan de Actuación Anual establecido por la Comisión de Seguimiento con carácter general, adecuándolo a las características y necesidades de cada Municipio/Distrito Municipal.

- Desarrollo de estrategias orientadas a fomentar la coordinación entre centros educativos y los servicios municipales, dirigidas a potenciar la regularidad de escolarización y la prevención y control del absentismo escolar.
- Recogida de datos generales de absentismo escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de cada Municipio/Distrito Municipal.
- Recepción de expedientes del alumnado con absentismo escolar, una vez que los procesos desarrollados por el centro docente no hayan sido suficientes para conseguir su mantenimiento en el sistema educativo.
- Estudio del historial, características y circunstancias personales, sociales y familiares del alumnado absentista.
- Propuesta del tipo de actuación que más se adapte a las circunstancias de cada caso.
- Seguimiento y evaluación de los resultados de las intervenciones desarrolladas.
- Información, a los centros docentes, de las medidas desarrolladas con cada uno de los expedientes de alumnos/as absentistas recibidos.

Decimoquinta

La composición de las Comisiones de Absentismo Escolar de Municipio/Distrito será la siguiente:

MIEMBROS PERMANENTES

Por la Consejería de Educación:

- Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
- Un representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Un representante de los Departamentos de Orientación de los centros de Educación Secundaria Obligatoria.

Por el Excmo. Ayuntamiento de

-
-
-

MIEMBROS COYUNTURALES

- Directores/as, Jefes de Estudios, Orientadores de centros sostenidos con fondos públicos.
- Representantes de otros Servicios Municipales:
 -
 -
- Representante de otras entidades públicas que desarrollen programas de seguimiento escolar.
- Agentes sociales (si procede).
- Representantes de las entidades colaboradoras sin ánimo de lucro que desarrollen, en el ámbito del Municipio/Distrito Municipal, programas de apoyo y seguimiento escolar u otro tipo de intervención socio-educativa (si procede).

Decimosexta

Las Comisiones de Absentismo Escolar de Municipio/Distrito serán presididas por el representante del Servicio de Inspección Educativa y coordinadas por un Técnico de Educación del Municipio/Junta Municipal.

Decimoséptima

Con el fin de adecuarse a las diferentes situaciones del Municipio/Distrito, las Comisiones de Absentismo Escolar dispondrán de autonomía suficiente para determinar aspectos de organización y funcionamiento internos (frecuencia de reuniones, sede, miembros coyunturales). En todo caso, será necesario mantener al menos una reunión trimestral, con objeto de tener un conocimiento real y periódico de la situación en la zona, remitiendo un informe del análisis y valoración de dicha situación a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Decimoctava

1. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se reserva el control y supresión del desarrollo de las actuaciones, como verificación de las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de las atribuciones que, en este ámbito, le correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y al Tribunal de Cuentas.
2. Este convenio tiene carácter administrativo, quedando sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 3.

Decimonovena

En toda la documentación e información del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar objeto del presente Convenio de Colaboración, se consignará expresamente la referencia a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de, como entidades que lo patrocinan conjuntamente.

Vigésima

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año natural, entendiéndose prorrogado anualmente si no existe denuncia expresa por alguna de las partes, que deberá efectuarse antes del 30 de junio del año natural.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo en lugar y fecha indicado.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación
de la Comunidad de Madrid,

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
del Excmo. Ayuntamiento de,

Fdo.: D. Gustavo Villalpalos Salas

Fdo.: D/Doña

(03/4.055/01)

Consejería de Educación

714 *ORDEN 488/2001, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, de corrección de errores de la Orden 253/2001, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

Apreciado error material en la redacción de dicha Orden y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación:

En el artículo 9, donde dice: "... antes del 31 de enero...", debe decir: "... antes del 31 de marzo...".

En la Disposición Transitoria Segunda, donde dice: "... previstas en el artículo 6 de la presente Orden...", debe decir: "... previstas en el artículo 9 de la presente Orden...".

Madrid, a 14 de febrero de 2001.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/4.050/01)

Consejería de Servicios Sociales

715 *ORDEN 350/2001, de 14 de febrero, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se constituye la Comisión Departamental para la introducción al euro.*

Es previsible que la transición al euro produzca contingencias que requieran un seguimiento puntual con el fin de que se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles.

Por otra parte, el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 6 de noviembre, de creación de la Comisión de Coordinación para la introducción de la moneda única establece que se constituirá en cada Consejería, mediante Orden, una Comisión Departamental para la introducción del euro.

Por otro lado, mediante el Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se creó la Consejería de Servicios Sociales, atribuyéndose a esta parte de las competencias atribuidas a la hasta entonces Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el ámbito de la Direcciones Generales de Servicios Sociales, del Mayor, de la Mujer, así como de los Organismos Autónomos Servicio Regional de Bienestar Social e Instituto Madrileño del Menor y la Familia y de los Entes de Derecho Público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos y Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 6 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Creación de la Comisión Departamental

Se constituye en la Consejería de Servicios Sociales la Comisión Departamental para la introducción del euro, como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el ámbito de las competencias de la referida Consejería.

Artículo 2

Composición

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El titular de la Consejería de Servicios Sociales.
 - b) Vicepresidente: El Viceconsejero de Servicios Sociales.
 - c) Vocales:
 - El titular de la Dirección General de Servicios Sociales.
 - El titular de la Dirección General del Mayor.
 - El titular de la Dirección General de la Mujer.
 - El Director Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - El Director Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
 - El Director de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
 - El Presidente del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.
 - El Director del Área de Servicios Sociales del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - El titular de la Dirección General de Economía y Planificación de la Consejería de Economía y Empleo.
 - El titular de la Dirección General de Alimentación y Consumo de la Consejería de Economía y Empleo.
 - El titular de la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
 - El titular de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
 - d) Secretario: Como Secretario actuará el Secretario General Técnico de la Consejería de Servicios Sociales.
2. Cuando así lo estime oportuno su Presidente, a las reuniones de la Comisión Departamental podrán asistir en calidad de invitados, aquellas personas que por estar implicadas directamente en el proceso, pueda resultar de interés su participación en las mismas.